



L. A. MONZON
& ASOCIADOS
Contadores Públicos y Auditores
Consultores en
Administración Finanzas y Economía



Junio-2010

Fiscalización de importaciones y exportaciones

Como parte de los nuevos planes de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) desde febrero último se utiliza el Sistema de Verificación de Precios Aduaneros (**Sivepa**), que consiste en realizar un promedio de tres meses de los precios en el mercado Internacional. El objetivo es tener un referente de los productos que ingresan diariamente al país.

Según la administración tributaria (SAT), su intención es que si los productos tienen una variación mínima aceptada se procede a realizar un ajuste para el cobro de impuestos.

Las medidas son parte de las recomendaciones de la organización Global Financial Integrity (GFI), esta organización es una ONG de EE. UU. que realiza estudios y promueve acciones como controles fiscales. Realizó un estudio de Guatemala (2003-2006) acerca de la diferencia en valores reportados en importaciones y exportaciones que llegó a US\$1 mil 200 millones, debido a esto la SAT esta tras la búsqueda de la legislación necesaria para controlar los precios de transferencia en las transacciones que se realicen entre empresas relacionadas, instaladas en el país como en el extranjero.

Según la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) se le denomina empresas relacionadas a las que tienen los mismos dueños en su totalidad o algunos socios aunque tienen diferente denominación social, nombre comercial o lugar de instalación.

La SAT asegura que entre la legislación necesaria está la modificación al Impuesto Sobre la Renta (ISR), ya que los impuestos no serían deducibles solamente con el respaldo de una factura o documento legal, sino que deberán reflejar los precios del mercado.

La SAT ha recibido el detalle de 42 grandes proveedores de productos de consumo masivo y al verificarlos se encontró que un alto número de distribuidores no estaban reportando a la SAT el monto apropiado de transacciones entre estos, debido a lo anterior la SAT busca verificar las importaciones y las exportaciones del 2006 al 2009, como ya lo hizo GFI de años anteriores.

Por ello solicitó al Servicio de Renta Interna de EE. UU. (IRS, en inglés) acceso a datos y transacciones originadas en ese país y controlar la distorsión de precios.

En Guatemala no está normado lo relacionado con Precios de Transferencias como sucede en otros países. Sin embargo, con el objeto de verificar si existe subfacturación o sobrefacturación que den como consecuencia la omisión del pago de impuestos, tales como IVA, derechos arancelarios, ISR y otros, actualmente la SAT está fiscalizando las importaciones y las exportaciones basado en el **artículo 53 del Decreto No. 26-92 y sus reformas, Ley del Impuesto sobre la Renta-ISR y artículo 37 de su Reglamento**, los cuales hacemos referencia textualmente a continuación:

ARTICULO 53. Importaciones, exportaciones y servicios prestados al exterior. En el caso de importaciones, el precio o valor CIF de las mercancías, no puede ser superior a la suma que resulte de adicionar a su precio en base a parámetro internacional a la fecha de compra en el lugar de origen, los gastos de transporte y seguro incurridos hasta su llegada al país.

investigación de precios internacionales a la fecha de embarque. Sin embargo, cuando exista contratación de exportaciones a futuro, el precio de la mercancía exportada se calculará conforme al precio de cotización internacional a futuro a la fecha de contratación que tenga la mercancía, el cual deberá constar en el contrato respectivo. En todos los casos, se restará a dichos precios los gastos de transporte, seguros y otros que afecten a dichas mercancías hasta el lugar de destino.

Dichos precios se expresarán en quetzales y se le liquidarán las divisas al tipo de cambio que rijan el día de la liquidación. La Dirección queda facultada para efectuar las investigaciones que estime convenientes, con el objeto de determinar la renta obtenida y la renta imponible.

ARTÍCULO 37. EXPORTACIONES. Para los efectos de lo establecido en el artículo 53 de la Ley, el precio de las mercancías exportadas se calculará de acuerdo a la investigación de precios internacionales a la fecha de embarque. Sin embargo, cuando exista contratación de exportaciones a futuro, el precio de la mercancía exportada se calculará conforme al precio de cotización internacional a futuro a la fecha de contratación que tenga la mercancía, el cual deberá constar en el contrato respectivo. En todos los casos, se restará a dichos precios los gastos de transporte, seguros y otros gastos que afecten a dichas mercancías hasta el lugar de destino.

La SAT está notificando el requerimiento de información respecto al cien por ciento de las importaciones y exportaciones realizadas en el año 2009 y para el efecto entrega dos formas que deben completarse y presentarse a la SAT en un plazo de diez días hábiles. (Adjunto formas para exportaciones las de importaciones aun no las tiene disponible la SAT)